



## RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto de los señores **CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** con cédula No. 1.015.394.422

### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS POR CAPTACIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el Decreto Legislativo 4334 de 2008 y el numeral 41.2 del artículo 41 de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Sociedades y,

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO. OBJETO DE LA PRESENTE MEDIDA

Que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que se citan a continuación, se establecerá si las actividades realizadas por la Sociedad y las personas naturales aquí investigadas, están incursas o incurrieron en hechos que configuren una operación de captación no autorizada de recursos del público, para el efecto tenemos:

1.1. Que de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política:

*"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".*

1.2. Que según lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 11 de la Ley 1902 de 2018:

*"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:*

*"a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular;  
(...)*

*"Como consecuencia de alguna de las anteriores circunstancias, se dispone la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades."*

**1.3.** Que en el artículo 6° del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, sobre la intervención, se dispone lo siguiente:

*"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)"*

**1.4.** Que la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, en la sentencia C-145 de 2009, señaló lo siguiente:

*"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado (...)"*

**1.5.** Que el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 señala lo que se entiende por captación masiva y habitual de dineros del público en los siguientes términos:

*"Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

*"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.*

*"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.*

*"2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la*

*misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.*

*"Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.*

*"PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

*"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;*

*"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.*

*"PARÁGRAFO 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"*

**1.6.** Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 establece que la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar, entre otras, la siguiente medida:

*"e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada"*

Que mediante la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, en su numeral 41.2 del artículo 41, La Superintendencia de Sociedades le otorgó la facultad a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales, de ordenar la suspensión de actividades en operaciones de captación o recaudos no autorizados, que se encuentre dentro lo establecido en el Decreto Ley 4334 de 2008, Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

## **SEGUNDO. ANTECEDENTES.**

### **2.1. SOCIEDAD GOBANK INVERSIONES S.A.S.**

Que mediante resolución<sup>1</sup> 2041 del 16 de octubre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia adopta la SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades que

<sup>1</sup> Resolución radicada en la Entidad con número 2024-01-877936 del 23/10/2024

constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público respecto de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. 901.287.979-5, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.451.497 y como representante legal suplente el señor JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.394.422, determinándose un modelo de negocio el cual realiza contratos de inversión con rentabilidad fija mensual del 5% y efectivo anual del 60% por un tiempo de 12 meses, renovables hasta 6 meses más, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia Financiera.

Que la Superintendencia de Sociedades con Auto 2024-01-881233 del 25 de octubre de 2024 decretó la intervención judicial a la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. con NIT. 901.287.979-5, además de designar al señor Camilo Carrizosa Franky como agente interventor de la sociedad, entre otras acciones.

Que mediante memorando 2024-01-886555 de 31 de octubre de 2024, la Superintendente Delegada de intervención y Asuntos Financieros Especiales, solicitó a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación la respectiva investigación sobre los señores señor CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS teniendo en cuenta su calidad de representantes legales de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S.

Que mediante memorando<sup>2</sup> de la Dirección de Intervención Judicial a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos financieros Especiales indica de la posible participación en la captación de Gobank Inversiones S.A.S. de los señores Cristian Camilo Martinez Granados quien es el representante legal y Jhon Jairo Fresneda Granados como representante legal suplente, basados en la información suministrada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **TERCERO. SUJETO DE LA MEDIDA PRESENTADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SFC.**

Que en relación con la sociedad **GOBANK INVERSIONES S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, información que reposa en el expediente<sup>3</sup> aportado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se observa lo siguiente:

#### **3.1. Características societarias**

Razón Social:	GOBANK INVERSIONES S.A.S.
NIT.:	901.287.979-5
Domicilio principal:	CR. 69 19 A 11
Matrícula:	03118317
Fecha de matrícula:	27/05/2019
Fecha de renovación:	27/05/2022

<sup>2</sup> Memorando 2024-01-892913 del 06 de noviembre de 2024

<sup>3</sup> 2025-01-082192 del 04/03/2025



Correo electrónico: [gerencia@gobankinversiones.com](mailto:gerencia@gobankinversiones.com)  
 Teléfono comercial 1: 3226121331  
 Teléfono comercial 2: 6017945310

Que la sociedad fue constituida por documento privado de fecha 27 de mayo de 2019 con accionista único, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 02470156 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada **GOBANK INVERSIONES S.A.S.**

### 3.2. Composición accionaria y capital

Que la composición accionaria de la sociedad **GOBANK INVERSIONES S.A.S.** de conformidad con el certificado suscrito por el contador y el representante legal de 03 de julio de 2024 es la siguiente:

*Ilustración 1. Composición accionaria Gobank Inversiones S.A.S.*

CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR DE LA COMPOSICION ACCIONARIA					
El suscrito Contador de GOBANK INVERSIONES SAS, con NIT 901287979-5, hace constar que de acuerdo con la información suministrada se relaciona la composición accionaria.					
CERTIFICA QUE:					
La composición accionaria es la siguiente:					
ÍTEM	NOMBRE	APELLIDO	Vr. Suscrito	Participación	No. Acciones
1	ALEXANDRA	DELGADO	\$ 7.318.528	0,0235	732
2	ANDRÉS FELIPE	BEDOYA HERNANDEZ	\$ 1.954.061	0,0063	195
3	ARLEY GIOVANNY	GONZALEZ G	\$ 1.378.000	0,0044	138
4	ASTRID MAGALI	PALOMINO BRICEÑO	\$ 2.500.000	0,0080	250
5	BELSY PATRICIA	SUÁREZ REY	\$ 5.000.000	0,0160	500
6	CAROLINA	ROJAS CAICEDO	\$ 5.800.000	0,0186	580
7	CLARA INES	PRIETO DE MORALES	\$ 11.819.520	0,0379	1.182
8	CRISTIAN CAMILO	GRANADOS	\$ 18.000.000	0,0577	1.800
9	DANIEL	GRANADOS AVILA	\$ 18.000.000	0,0577	1.800
10	DIEGO ANDRÉS	RODRIGUEZ ZAPATA	\$ 848.000	0,0027	85
11	EDWIN GIOVANY	GRANADOS MOLINA	\$ 2.500.000	0,0080	250
12	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ FRANCO	\$ 8.079.119	0,0259	808
13	ISABEL	MARTINEZ PERDOMO	\$ 7.500.000	0,0241	750
14	JAVIER MAURICIO	GRANADOS	\$ 10.995.040	0,0353	1.100
15	JENNIFER LORENA	AVILA AMAYA	\$ 7.263.424	0,0233	726
16	JENNY MARCELA	ARIAS	\$ 3.333.763	0,0107	333
17	JHON JAIR	FRESNEDA GRANADOS	\$ 100.012.640	0,3207	10.001
18	JUAN GABRIEL	SANCHEZ	\$ 1.378.000	0,0044	138
19	KELLY JOHANA	TAMAYO	\$ 10.918.000	0,0350	1.092
20	LAURA ALEJANDRA	CARREÑO MARTINEZ	\$ 7.500.000	0,0241	750
21	LEYLA PATRICIA	MORALES PRIETO	\$ 15.000.000	0,0481	1.500
22	LIZETH NATALIA	MOLANO LOZADA	\$ 2.438.000	0,0078	244
23	LUCIA	GRANADOS AVILA	\$ 9.881.815	0,0317	988
24	MARIA DIDIMA	SANCHEZ VARGAS	\$ 2.870.480	0,0092	287
25	NANCY	MOLINA OSORIO	\$ 2.336.678	0,0075	234
26	NAPOLEON	ROJAS CAICEDO	\$ 18.000.000	0,0577	1.800
27	NATALY	SEPULVEDA AVILA	\$ 4.898.656	0,0157	490
28	RAFAEL ERNESTO	CARREÑO URIBE	\$ 10.000.000	0,0321	1.000
29	RICARDO ANDRÉS	PEREZ ROJAS	\$ 848.000	0,0027	85
30	ROSSMERY ANDREA	NIETO MORENO	\$ 2.438.000	0,0078	244
31	VIANEY	CARDOZO RODRIGUEZ	\$ 2.336.678	0,0075	234
32	YOLANDA	OQUENDO CIRO	\$ 3.592.634	0,0115	359
33	YULI ANDREA	GRANADOS MOLINA	\$ 5.071.394	0,0163	507
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 311.810.432</b>	<b>1,0000</b>	<b>31.181</b>

Fuente: Expediente Superintendencia Financiera de Colombia

Que el capital de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S., según lo evidenciado en el certificado de la Cámara de Comercio está compuesto de la siguiente manera:

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8

Ilustración 2. Capital social

CAPITAL	
* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	: \$400.000.000,00
No. de acciones	: 40.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	: \$202.000.000,00
No. de acciones	: 20.200,00
Valor nominal	: \$10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	: \$202.000.000,00
No. de acciones	: 20.200,00
Valor nominal	: \$10.000,00

Fuente: Certificado RUES – Expediente Superintendencia Financiera de Colombia

### 3.3. Objeto social

Que, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad el término de duración será INDEFINIDA y su objeto social es:

*"(...) La sociedad tendrá como objeto principal (La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: 1.- La inversión de sus fondos o disponibilidades de liquidez, dentro y fuera del territorio nacional, en acciones, bonos, valores bursátiles, activos financieros o valores mobiliarios, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales, o en cualquier entidad jurídica sin importar su naturaleza y cualquier otro valor bursátil o no bursátil, incluidos los portafolios de inversión; 2.- La inversión de sus fondos de liquidez en bienes muebles o inmuebles ya sean corporales o incorporales, dentro y fuera del país; 3.- La administración de todas sus inversiones; 4.- comercialización compra y venta de productos colombianos y extranjeros al exterior desde el mismo, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. 5.- La prestación de servicios y asesorías a cualquier persona. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, usufructuarios y darlos en garantía; B) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; C) Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo con recursos propios en mutuo con o sin intereses; D) Celebrar el contrato de seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; (...)"*

### 3.4. Representantes legales

Que con Acta de Constitución de 27 de mayo de 2019 de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S., el señor Cristian Camilo Martinez Granados identificado con cédula 1.015.451.497 fue designado como representante legal de la





Que mediante memorando<sup>5</sup> de la Dirección de Intervención Judicial a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos financieros Especiales indica de la posible participación en la captación de Gobank Inversiones S.A.S. de los señores Cristian Camilo Martinez Granados quien es el representante legal y Jhon Jairo Fresneda Granados como representante legal suplente, basados en la información suministrada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución 2041 antes citada, el modelo del negocio consistió en:

*"En relación con estos inversionistas: Fueron a través del mecanismo de voz a voz, los socios, amigos y familiares me presentaron personas que mostraron interés y decidieron hacer parte del crecimiento de la empresa.*

*Una vez muestran interés y deciden participar en los negocios de Gobank, se suscribe un contrato de inversión, donde se estipula el valor de la inversión, la rentabilidad ofrecida, la vigencia, entre otros."*

Que de acuerdo con los contratos que obran en el expediente administrativo y referenciados por la Superintendencia Financiera, la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. se comprometía a recibir una inversión y a hacer uso de esta, comprometiéndose a devolver el dinero invertido con una rentabilidad fija acordada. Así mismo, estipulan los contratos que los inversionistas entregarían el dinero a través de consignaciones o transferencias bancarias a cuentas de GOBANK INVERSIONES S.A.S; y que las rentabilidades se liquidarían dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes y se pagarían a través de transferencias a la cuenta bancaria de los inversionistas.

## **QUINTO. SUJETOS DE LA PRESENTE MEDIDA - INFORMACIÓN OBTENIDA.**

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 determina quienes son sujetos de una medida de intervención al establecer lo siguiente:

*"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".*

Que son sujetos de la presente medida administrativa el señor CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y el señor JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS con cédula No. 1.015.394.422.

### **5.1. PRUEBAS CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS**

<sup>5</sup> Memorando 2024-01-892913 del 06 de noviembre de 2024



Que se evidenció en el expediente que remitió la Superintendencia Financiera de Colombia a la Superintendencia de Sociedades que, los contratos de inversión fueron firmados por el señor Cristian Camilo Martinez Granados, en representación legal de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. y Jhon Jairo Fresneda Granados en algunos contratos como presidente y en otros como fundador, identificándose 135 contratos de inversión por un valor total de dos mil diez millones ochocientos setenta mil pesos (\$2.010.870.000) en un periodo comprendido entre el año 2022 a 2023 y que se relacionan en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE INVERSIÓN - GOBANK INVERSIONES S.A.S.				
ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	VALOR DE INVERSIÓN	FECHA	FIRMADO POR PARTE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S.
1	2	\$ 40.000.000	01/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
2	3	\$ 30.000.000	01/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
3	4	\$ 30.000.000	10/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
4	5	\$ 3.000.000	20/01/2020	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
5	5	\$ 30.000.000	26/10/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
6	8	\$ 2.000.000	14/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
7	9	\$ 2.000.000	02/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
8	9	\$ 2.500.000	20/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
9	10	\$ 3.000.000	15/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
10	11	\$ 3.000.000	10/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
11	12	\$ 1.000.000	29/11/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
12	13	\$ 3.000.000	14/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
13	20	\$ 1.200.000	12/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
14	21	\$ 1.100.000	12/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
15	22	\$ 4.000.000	12/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
16	23	\$ 125.000.000	12/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
17	33	\$ 5.000.000	06/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
18	34	\$ 20.000.000	01/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
19	37	\$ 10.000.000	13/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
20	60	\$ 15.000.000	20/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
21	89	\$ 20.000.000	13/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
22	160	\$ 5.000.000	15/06/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
23	162	\$ 3.500.000	19/03/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
24	166	\$ 30.000.000	13/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
25	168	\$ 5.000.000	18/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
26	170	\$ 25.000.000	20/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
27	171	\$ 10.000.000	05/03/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
28	171	\$ 37.000.000	05/05/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
29	172	\$ 10.000.000	02/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
30	173	\$ 10.000.000	03/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
31	180	\$ 1.000.000	13/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
32	181	\$ 5.000.000	22/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
33	182	\$ 8.000.000	01/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8



34	183	\$ 9.000.000	28/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
35	184	\$ 10.000.000	11/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
36	185	\$ 23.000.000	18/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
37	186	\$ 6.000.000	06/07/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
38	187	\$ 7.000.000	28/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
39	188	\$ 35.000.000	25/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
40	189	\$ 20.000.000	19/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
41	190	\$ 20.000.000	26/07/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
42	191	\$ 5.000.000	28/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
43	191	\$ 100.000.000	20/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
44	192	\$ 20.000.000	11/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
45	193	\$ 1.000.000	30/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
46	195	\$ 10.000.000	15/07/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
47	197	\$ 50.000.000	21/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
48	197	\$ 10.000.000	05/03/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
49	200	\$ 17.000.000	02/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
50	201	\$ 4.500.000	03/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
51	203	\$ 40.000.000	30/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
52	205	\$ 6.000.000	05/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
53	206	\$ 11.500.000	08/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
54	207	\$ 5.000.000	23/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
55	208	\$ 6.000.000	16/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
56	209	\$ 10.000.000	31/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
57	210	\$ 4.000.000	31/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
58	212	\$ 10.000.000	18/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
59	213	\$ 10.000.000	16/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
60	214	\$ 22.400.000	16/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
61	215	\$ 2.000.000	23/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
62	216	\$ 30.000.000	23/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
63	217	\$ 23.000.000	02/09/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
64	218	\$ 8.000.000	04/10/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
65	219	\$ 11.000.000	29/08/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
66	221	\$ 31.000.000	28/09/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
67	223	\$ 10.000.000	13/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
68	224	\$ 10.000.000	20/09/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
69	224	\$ 30.000.000	20/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
70	225	\$ 10.000.000	20/09/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
71	226	\$ 10.550.000	08/10/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
72	228	\$ 10.000.000	02/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
73	229	\$ 8.000.000	03/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
74	230	\$ 10.000.000	03/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
75	231	\$ 22.000.000	19/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
76	232	\$ 10.000.000	22/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
77	233	\$ 5.000.000	12/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
78	235	\$ 20.000.000	24/11/2022	ILEGIBLE

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42-8ea8



79	236	\$ 4.000.000	03/12/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
80	237	\$ 15.000.000	15/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
81	238	\$ 10.010.000	12/01/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
82	239	\$ 9.000.000	26/12/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
83	241	\$ 10.000.000	28/12/2022	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
84	242	\$ 7.000.000	10/02/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
85	243	\$ 5.000.000	16/01/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
86	244	\$ 5.000.000	17/01/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
87	245	\$ 10.000.000	27/01/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
88	246	\$ 2.000.000	06/02/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
89	247	\$ 5.000.000	18/04/2023	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
90	247	\$ 4.000.000	20/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
91	248	\$ 10.000.000	28/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
92	248	\$ 10.000.000	06/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
93	252	\$ 7.500.000	07/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
94	253	\$ 8.000.000	16/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
95	253	\$ 34.000.000	05/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
96	254	\$ 3.300.000	30/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
97	255	\$ 10.000.000	11/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
98	258	\$ 2.000.000	13/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
99	262	\$ 10.000.000	01/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
100	262	\$ 10.000.000	01/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
101	264	\$ 10.000.000	02/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
102	265	\$ 15.000.000	21/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
103	266	\$ 10.000.000	18/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
104	267	\$ 58.000.000	28/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
105	267	\$ 10.000.000	25/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
106	268	\$ 4.000.000	07/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
107	268	\$ 1.500.000	02/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
108	271	\$ 30.000.000	20/01/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
109	272	\$ 2.000.000	06/02/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
110	273	\$ 10.000.000	05/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
111	274	\$ 50.000.000	01/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
112	275	\$ 2.000.000	25/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
113	276	\$ 2.000.000	25/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
114	276	\$ 10.000.000	13/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
115	277	\$ 10.000.000	07/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
116	279	\$ 10.000.000	08/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
117	280	\$ 20.000.000	08/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
118	281	\$ 8.000.000	20/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
119	282	\$ 30.000.000	24/03/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
120	282	\$ 7.000.000	21/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
121	284	\$ 13.000.000	03/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
122	285	\$ 10.000.000	03/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
123	286	\$ 9.000.000	08/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8



124	286	\$ 10.000.000	15/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
125	287	\$ 57.000.000	20/05/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
126	301	\$ 80.000.000	15/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
127	501	\$ 25.000.000	10/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
128	710	\$ 10.000.000	11/04/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
129	792	\$ 5.010.000	12/01/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
130	964	\$ 6.000.000	05/05/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
131	965	\$ 20.000.000	19/05/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
132	896	\$ 10.000.000	15/06/2022	JHON JAIRO FRESNEDA
133	39	\$ 1.000.000	24/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
134	38	\$ 500.000	01/04/2023	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
135	30	\$ 30.800.000	30/11/2022	JHON JAIRO FRESNEDA Y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.010.870.000</b>		

Fuente: Relación de contratos de inversión tomados del expediente de la Superintendencia Financiera de Colombia

Que a continuación se muestra la imagen de algunos contratos firmados por los señores CRISTIAN CAMILO MARTINEZ y JHON JAIRO FRESNEDA, donde se observa la firma de estas personas, así:

Ilustración 4. Ejemplo No. 1 Contrato de Inversión No. 197 del 21 de junio de 2022





**GOBANK INVERSIONES S.A.S.**  
Negocios, Visión y Compromiso

CONTRATO DE INVERSION N.º 0197 del 21 de Junio 2022

**GOBANK INVERSIONES S.A.S**

a) La empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" se compromete a aceptar una inversión participativa y hacer uso de la inversión dentro del marco de las actividades propias de su objeto social.

b) EL INVERSIONISTA se encuentra plenamente consciente de las políticas y la razón social de la empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" y de las funciones y cualidades que le son beneficiosas, así como la situación de sus socios y activos correspondientes de la misma.

c) Que las partes acuerdan libremente otorgar el presente contrato de inversión participativa, que se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS Y DEFINICIONES.**

Primero. -Las partes "GOBANK INVERSIONES S.A.S" NIT 901.287.979-5 Y EL INVERSIONISTA están plenamente conformes en ser reconocidas en el presente contrato como:

- EL INVERSIONISTA:  
- CELULAR: 3202  
- EMAIL: CIARMO
- LA EMPRESA: GOBANK INVERSIONES S.A.S NIT. 901.287.979-5
- INVERSION: \$ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos M/).  
4. TIEMPO DE INVERSION: 12 (DOCE) MESES
- RENTABILIDAD MENSUAL: 2.5 (%) RENTABILIDAD E.A: (60%).  
- UTILIDAD: Mes  Bim.  Trl.  Sem.  Anual

**CONCESION DE INVERSION PARTICIPATIVA**

Segundo. - EL INVERSIONISTA concede a la empresa, quien acepta, una inversión participativa por el valor de \$ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos M/), en las condiciones fijadas en este contrato.

- La inversión de este contrato tendrá una vigencia de acuerdo al numeral 4 (cuatro) de la cláusula primera, quedando conforme ambas partes con ello, comprometiéndose por parte de LA EMPRESA, a devolver la cantidad invertida con la rentabilidad correspondiente.
- El presente contrato, es ampliamente susceptible de ser prorrogado previo acuerdo, por periodos de 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente de la finalización del periodo inicial y cualquier cambio o desistimiento, deberá tener 30 (treinta) días de anuncio como anticipación.

Tercero. - EL INVERSIONISTA deberá entregar a la EMPRESA, en el plazo de 1 (un) día hábil desde la fecha de firma de este contrato, EL VALOR DE LA INVERSION mediante consignación o transferencia bancaria a las siguientes cuentas:

AHORROS DAVIVIENDA N.º 008290421745 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S  
AHORROS BANCOLOMBIA N.º 04600001752 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S

**CONSTITUCION Y EXTINCION DE LA INVERSION**

- LA EMPRESA deberá entregar al INVERSIONISTA, durante el día de vencimiento del presente contrato, el valor invertido mas las utilidades devengadas por el pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta Ahorros tipo de cuenta Banco Colombia. EL INVERSIONISTA podrá cambiar la cuenta bancaria de devolución de la inversión, siendo eficaz tal cambio frente a la EMPRESA una vez se la haya notificado el mismo.
- Todos los gastos y comisiones de transferencia bancaria serán a cargo de la EMPRESA.

NIT. 901.287.979-5  
Calle 78A N.º 69B - 04 Of. 303 B. Las Ferias Cel: 322 612 1331  
contacto@gobankinversiones.com / www.gobankinversiones.com

(...)

**GOBANK INVERSIONES S.A.S.**  
Negocios, Visión y Compromiso

**SEPARABILIDAD**  
Undécimo.- Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este contrato resulta ser inválida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto conforme a la ley aplicable, las restantes disposiciones del mismo no se verán afectadas de ningún modo y continuaran siendo vinculantes para las partes, las cuales se comprometen a sí mismo a efectuar las modificaciones pertinentes, incluso con efecto retroactivo, de modo que quede finalmente reflejado el espíritu de este contrato y aquello que las partes hubieran presumiblemente acordado si hubieran sido conscientes, en el momento de concluir el contrato, de la invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de la disposición afectada.

**LEY APLICABLE**  
Decimosegundo.- El presente se regirá por la ley vigente que aplique con este tipo de contrato.

**JURISDICCION**  
Decimotercero.- Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán sometidas a los juzgados y tribunales de la ciudad de Bogotá D.C., renunciando previamente a las jurisdicciones de cualquier otra residencia dentro o fuera del país.  
En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

**INVERSIONISTA**

NOMBRE: [Redacted]  
CEDULA: [Redacted]  
FIRMA: [Redacted]

**APROBADO POR:**

**JHON SAURO FRESNEDA**  
CEO- Presidente  
C.C 1015394422


**CRISTIAN CAMILO MARTINEZ**  
Rep. Legal  
C.C 1015451497

**GOBANK INVERSIONES**  
NIT. 901.287.979-5  
Calle 78A N° 69B - 04 Of. 303 B. Las Ferias Cel.: 322 612 1331  
contacto@gobankinversiones.com / www.gobankinversiones.com

Fuente: 2025-01-082192 del 04/03/2025 - carpeta 2024087986-003-000 del expediente de SFC.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8

*Ilustración 5. Ejemplo No. 2 Contrato de Inversión No. 243 del 16 de enero de 2023*



SE AUTORIZA CON  
ESPACIOS EN BLANCO  
POR INSISTENCIA  
DEL INTERESADO

**CONTRATO DE INVERSION N° 0243 del 16 ENERO 2023**

**GOBANK INVERSIONES S.A.S**

La empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" se compromete a aceptar una inversión participativa y hacer uso de la inversión dentro del marco de las actividades propias de su objeto social.

**EL INVERSIONISTA** se encuentra plenamente consciente de las profficas y la razón social de la empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" y de las funciones y cualidades que le son beneficiosas, así como la situación de sus socios y activos correspondientes de la misma.

Que las partes acuerdan libremente otorgar el presente contrato de inversión participativa, que se registrá por las siguientes

**CLAUSULAS Y DEFINICIONES.**

Primero. -Las partes "GOBANK INVERSIONES S.A.S" NIT 901.287.979-5 Y EL INVERSIONISTA están plenamente conformes en ser reconocidas en el presente contrato comp:

1. EL INVERSIONISTA: [REDACTED]  
TELEFONO [REDACTED]  
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]
2. LA EMPRESA: GOBANK INVERSIONES S.A.S NIT. 901.287.979-5
3. INVERSION: \$500.000.000 (Cinco millones de pesos mte).
4. TIEMPO DE INVERSION: 12 (DOCE) MESES
5. RENTABILIDAD MENSUAL ( ) (%) RENTABILIDAD E.A (X) (%)  
- UTILIDAD Mes \_\_\_ Bim. \_\_\_ Tri. \_\_\_ Sem. \_\_\_ Anual X

**CONCESION DE INVERSION PARTICIPATIVA**

Segundo. - EL INVERSIONISTA concede a la empresa, quien acepta, una inversión participativa por el valor de \$500.000.000 (Cinco millones de pesos mte), en las condiciones fijadas en este contrato.

- I. La inversión de este contrato tendrá una vigencia de acuerdo al numeral 4 (cuatro) de la cláusula primera, quedando conforme ambas partes con ello, comprometiéndose por parte de LA EMPRESA, a devolver la cantidad invertida con la rentabilidad correspondiente.
- II. El presente contrato, es ampliamente susceptible de ser prorrogado previo acuerdo, por periodos de 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente de la inversión del periodo inicial y cualquier cambio o desistimiento, deberá tener 30 (treinta) días de anuncio como anticipación.

Tercero. - EL INVERSIONISTA deberá entregar a la EMPRESA, en el plazo de 1 (un) día hábil desde la fecha de firma de este contrato, EL VALOR DE LA INVERSION mediante consignación o transferencia bancaria a las siguientes cuentas:

AHORROS DAVIVIENDA N.° 008250421745 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S  
 AHORROS BANCOLOMBIA N.° 04600001752 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S

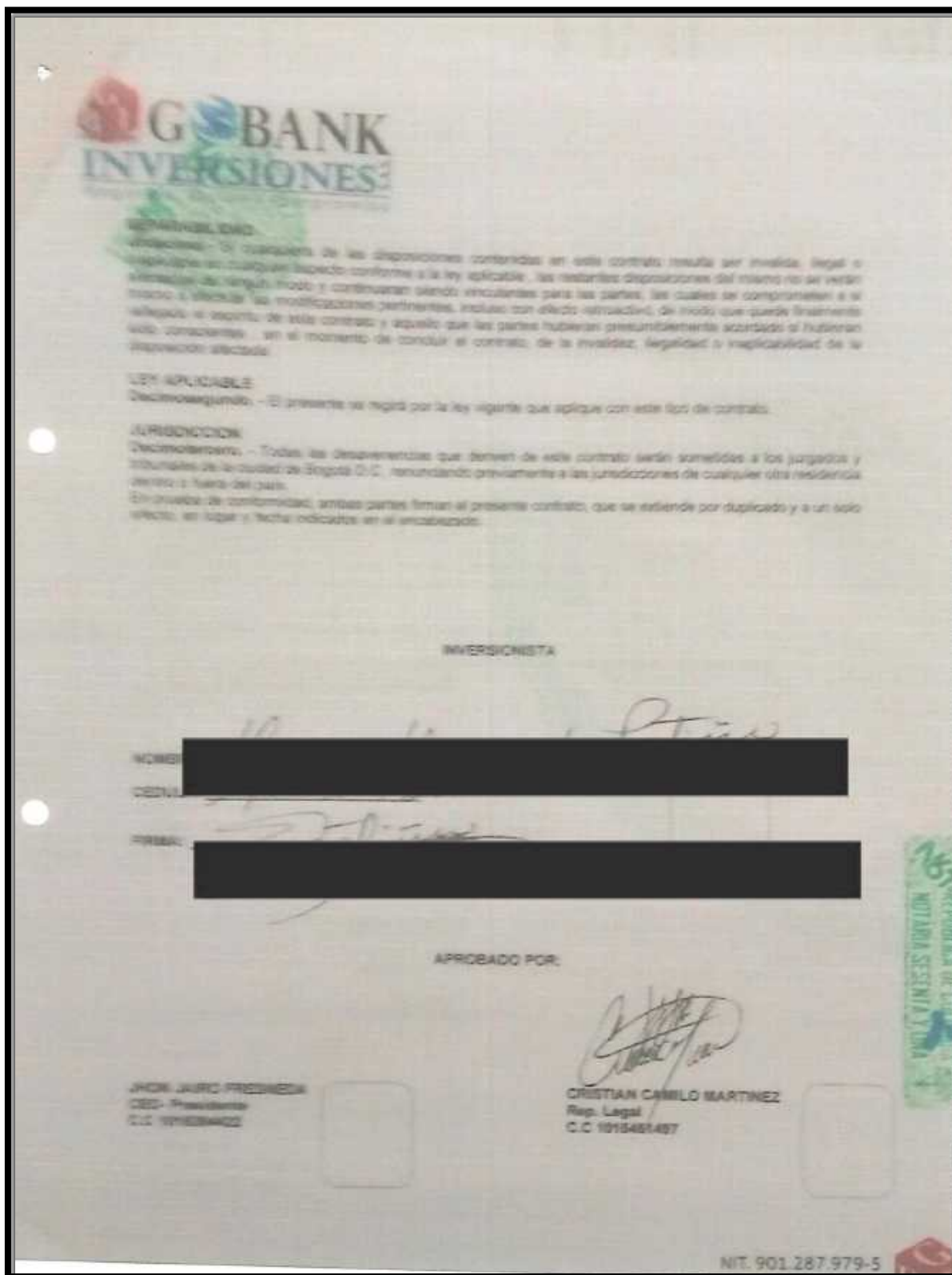
**CONSTITUCION Y EXTINCION DE LA INVERSION**

- I. LA EMPRESA deberá entregar al INVERSIONISTA, durante el día de vencimiento del presente contrato, el valor invertido mas las utilidades devengadas pendientes de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta N.° (ELECTIVO) tipo de cuenta [REDACTED] del banco [REDACTED]. EL INVERSIONISTA podrá cambiar la cuenta bancaria de devolución de la inversión, siendo eficaz tal cambio frente a la EMPRESA una vez se la haya notificado el mismo.
- II. Todos los gastos y comisiones de transferencia bancaria serán a cargo de la EMPRESA.

NIT 901.287.979-5

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8





Fuente: 2025-01-082192 del 04/03/2025 – carpeta 2024087986-003-000 del expediente de SFC.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42-8ea8



Ilustración 6. Ejemplo No. 3 Contrato de Inversión No. 896 del 15 de junio de 2022

CONTRATO DE INVERSIÓN N° 0896 del 15 JUNIO 2022

**GOBANK INVERSIONES S.A.S**

La empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" se compromete a aceptar una inversión participativa y hacer uso de la inversión dentro del marco de las actividades propias de su objeto social.

**EL INVERSIONISTA** se encuentra plenamente consciente de las políticas y la razón social de la empresa "GOBANK INVERSIONES S.A.S" y de las funciones y cualidades que le son beneficiosas, así como la situación de sus socios y activos correspondientes de la misma.

Que las partes acuerdan libremente otorgar el presente contrato de inversión participativa, que se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS Y DEFINICIONES.**

**Primero.** -Las partes "GOBANK INVERSIONES S.A.S" NIT 901.287.979-5 Y **EL INVERSIONISTA** están plenamente conformes en ser reconocidas en el presente contrato como:

- EL INVERSIONISTA:** [REDACTED]  
TELEFONO : [REDACTED]  
CORREO ELECTRONICO : [REDACTED]
- LA EMPRESA:** GOBANK INVERSIONES S.A.S NIT. 901.287.979-5
- INVERSION:** \$10.000.000 / DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE
- TIEMPO DE INVERSIÓN:** 12 (DOCE) MESES
- RENTABILIDAD MENSUAL:** (5 %) RENTABILIDAD E.A: (60%).  
- UTILIDAD: Mes \_\_\_ Bim. \_\_\_ Tri. \_\_\_ Sem. \_\_\_ Anual

**CONCESION DE INVERSIÓN PARTICIPATIVA**

**Segundo.** - **EL INVERSIONISTA** concede a la empresa, quien acepta, una inversión participativa por el valor de \$10.000.000 (Diez millones de pesos m/c), en las condiciones fijadas en este contrato.

- I. La inversión de este contrato tendrá una vigencia de acuerdo al numeral 4 (cuatro) de la cláusula primera, quedando conforme ambas partes con ello, comprometiéndose por parte de LA EMPRESA, a devolver la cantidad invertida con la rentabilidad correspondiente.
- II. El presente contrato, es ampliamente susceptible de ser prorrogado previo acuerdo, por periodos de 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente de la inversión del periodo inicial y cualquier cambio o desistimiento, deberá tener 30 (treinta) días de anuncio como anticipación.

**Tercero.** - **EL INVERSIONISTA** deberá entregar a la EMPRESA, en el plazo de 1 (un) día hábil desde la fecha de firma de este contrato, EL VALOR DE LA INVERSIÓN mediante consignación o transferencia bancaria a las siguientes cuentas:

**AHORROS DAVIVIENDA N.º 008290421745 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S**  
**AHORROS BANCOLOMBIA N.º 04600001752 A NOMBRE DE GOBANK INVERSIONES S.A.S**

**CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INVERSIÓN**

- I. LA EMPRESA deberá entregar al INVERSIONISTA, durante el día de vencimiento del presente contrato, el valor invertido más las utilidades devengadas pendientes de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta N.º [REDACTED] tipo de cuenta Ahorros del banco Bancolombia. EL INVERSIONISTA podrá cambiar la cuenta bancaria de devolución de la inversión, siendo eficaz tal cambio frente a la EMPRESA una vez se la haya notificado el mismo.
- II. Todos los gastos y comisiones de transferencia bancaria serán a cargo de la EMPRESA.

(...)

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42--8ea8

ejercicio posterior o adicional del mismo derecho o de cualquier otro derecho o facultad reconocidos en este contrato o en la ley.

**SEPARABILIDAD**

**Undécimo.-** Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este contrato resulta ser inválida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto conforme a la ley aplicable, las restantes disposiciones del mismo no se verán afectadas de ningún modo y continuarán siendo vinculantes para las partes, las cuales se comprometen a sí mismo a efectuar las modificaciones pertinentes, incluso con efecto retroactivo, de modo que quede finalmente reflejado el espíritu de este contrato y aquello que las partes hubieran presumiblemente acordado si hubieran sido conscientes, en el momento de concluir el contrato, de la invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de la disposición afectada.

**LEY APLICABLE**

**Decimosegundo.** - El presente se registrá por la ley vigente que aplique con este tipo de contrato.

**JURISDICCIÓN**

**Decimotercero.** - Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán sometidas a los juzgados y tribunales de la ciudad de Bogotá D.C, renunciando previamente a las jurisdicciones de cualquier otra residencia dentro o fuera del país.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

INVERSIONISTA

FIRMA:



APROBADO POR:

JHON JAIRO FRESNEDA  
CEO- Presidente  
C.C 1015394422  
Gobank Inversiones SAS



Fuente: 2025-01-082192 del 04/03/2025 - carpeta 2024087986-003-000 del expediente de SFC.

Queda demostrado con lo anterior, que los señores CRISTIAN CAMILO MARTINEZ y JHON JAIRO FRESNEDA firmaron contratos de inversión en calidad de representación legal y CEO- presidente, respectivamente de la sociedad GOBANK

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8-42-8ea8



INVERSIONES S.A.S., medios a través de los cuales se captó dinero del público sin autorización del Estado.

## **SEXTO. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAPTACIÓN NO AUTORIZADA**

**6.1.** Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 2041 de 16 de octubre de 2024, ordenó a la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. No. 901.287.979-5, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y como representante suplente al señor JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público y la devolución inmediata de los recursos captados ilegalmente.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia remitió dicha resolución a la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, que confiere el Decreto Ley 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en la Resolución, cualquiera de las señaladas en el citado Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

Que igualmente, se evidenció en el expediente que remitió la Superintendencia Financiera de Colombia a la Superintendencia de Supersociedades que los señores CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS en representación legal de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S., y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS como fundador o presidente firmaron al menos 135 contratos de inversión, por valor de DOS MIL DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.010.870.000) en el periodo de los años 2022 a 2023.

Que como consecuencia de las evidencias antes señaladas, se solicitará la vinculación de CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 al proceso de intervención de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. (Resolución 2041 del 16 de octubre de 2024), dado que, participaron de manera directa y activa en el esquema de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado, desarrollado por la citada sociedad; pues estos firmaron contratos de inversión que fueron utilizados por la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. como instrumentos para captar dineros del público sin autorización del Estado.

Que, en el caso en cuestión, no solamente se dan los supuestos establecidos en el DUR 1068 de 2015 – con lo cual sería suficiente para concluir que los señores CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS incurrieron en supuestos de captación masiva no autorizada de dinero del público –, sino que, además, la operación de la sociedad encaja en la condición contemplada en el artículo 6° del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

**6.2.** Que según el artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual:



"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

*PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona; o

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares. (...)"

Que los anteriores supuestos de captación fueron constatados por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución 2041 de 16 de octubre de 2024, a través de la cual ordenó a la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S. la suspensión de las actividades.

Que de acuerdo con lo antes señalado y con lo expuesto a través de esta resolución, los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422, en su calidad de representante legal y presidente, respectivamente, captaron dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con autorización para ello, por lo siguiente:

Que, en primer lugar, a partir de los documentos aportados en el expediente de la Superintendencia Financiera de Colombia, se logró evidenciar la participación directa y activa con la firma de los contratos de inversión de los señores CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS. En dichos soportes, se pueden evidenciar las fechas en el periodo de los años 2022 a 2023.

**6.3.** Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, "[son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.".

Que según esta disposición, pueden ser sujetos de intervención no solamente las personas que estructuran o tienen el rol de captadores no autorizados, sino



los representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente con la operación de captación, exceptuando a los terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales, en los términos establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2009.

Que, en este sentido, para determinar si una persona natural o jurídica es sujeto de intervención por vinculación directa o indirecta se tiene que acreditar la existencia de un vínculo entre el sujeto y el esquema de captación. Dicho vínculo puede ser un beneficio económico, la ostentación de un rol en el esquema que fuese relevante para adelantar o mantener la actividad de captación o contar con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, claro está, con alguna incidencia, por acción u omisión, en la operación de captación no autorizada.

Que también es procedente mencionar lo descrito en los artículos 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) que señalan:

*"Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

*"En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad."*

Que a su turno el Código de Comercio señala:

*"Artículo 200, Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.*

*No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.*

*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.  
(...)”*

Que, en ese sentido, las medidas adoptadas en la presente resolución cobijarán a los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 como Representante Legal y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 por ser Representante Suplente de la sociedad **GOBANK INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 901.287.979-5, pues a través de los mencionados señores la sociedad desarrolló las actividades de captación no autorizada de recursos del público suscribiendo contratos de inversión con los cuales se recibía el dinero de los inversionistas y se prometía una rentabilidad fija, sin contar a cambio con un bien o servicio.

Que analizada la información obtenida sobre la sociedad **GOBANK INVERSIONES S.A.S.**, se tiene que, según lo descrito en modelo de negocio, los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** realizaron actividades de captación mediante la modalidad de **contratos de inversión**, a través de la sociedad de la cual eran representantes y accionistas. Este modelo de negocio consistió en la recepción de recursos de terceros a través de contratos de inversión con la finalidad de obtener la devolución del valor entregado y un rentabilidad de entre el 2.5% y el 6% mensual pagaderos en un plazo de 6 o 12 meses.

Que, de acuerdo con la descripción de los hechos y el material probatorio recabado en el curso de la investigación, quedó evidenciado que los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** desarrollaron actividades que contribuyeron a la captación no autorizada de recursos que realizó **GOBANK INVERSIONES S.A.S.**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** a los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 **Accionista y Representante Legal** y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 **Accionista y Representante Suplente** de la sociedad **GOBANK INVERSIONES S.A.S.**, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** El alcance de la medida de intervención que se adopta contra las personas antes mencionadas es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La presente orden supone, para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, las redes sociales, páginas o plataformas en internet ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, tendrá efectos en el proceso de intervención judicial que se adelanta, en la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, frente a la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** la presente actuación administrativa a la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en esta resolución, las que considere pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. -. REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia del presente acto administrativo, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. -. PUBLICAR** a través del Grupo de Comunicaciones de la Superintendencia de Sociedades, la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y **JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS** con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 a los correos electrónicos [gobankinversiones@gmail.com](mailto:gobankinversiones@gmail.com) y [gerencia@gobankinversiones.com](mailto:gerencia@gobankinversiones.com)

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7º del Decreto Ley 4334 de 2008.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO

Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales

TRD: RESERVA

ELABORADOR(ES):

**NOMBRE:** hernanm

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** edgarb

**CARGO:** Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos  
Financieros Especiales

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** edgarb

**CARGO:** Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos  
Financieros Especiales

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
J42J-8ea8-74Q7-8ea8=42=-8ea8

